

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3264

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación el cuatro de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiséis.

Visto el oficio y anexos de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, se acuerda lo siguiente:

I. Representación.

La promovente acredita el carácter que ostenta con la documental que anexa a la demanda, por lo que se reconoce su representación en relación con la citada institución.¹

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda,**² en la que impugna:

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; de la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."; de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017, así como en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² La norma general impugnada se publicó el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del presente año.** De ahí que, si la demanda se presentó el dieciséis del mes y año en cita, **su presentación resulta oportuna;** ello, de

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Decreto número 66-585 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial Extraordinario Número 64 de la entidad federativa demandada, el 26 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 24.- ...

14. ...

15. ...

(...)”

III. Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como partes **demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**; a los que se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**,³ contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como terceros interesados a las **Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Estado de Tamaulipas** a los que se deberá emplazar con copia simple de la demanda, para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga.

V. Vista.

Córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, no así a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia se requiere al **Poder Ejecutivo local** para que, al contestar la demanda, remita a este Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VII. Pruebas.

Se tiene al poder actor ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

VIII. Domicilio y delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que cita y señalando domicilio para recibir notificaciones.

IX. Expediente y notificaciones electrónicas.

Por lo que se refiere a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, se acuerda favorablemente, pues de la consulta en el Sistema de este Tribunal, se advierte que los designados cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

X. Uso de medios electrónicos.

En relación con la solicitud del actor, se autoriza a los delegados para que hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para

reproducir el contenido en las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. Solicitud de copias.

Se autoriza la expedición de copias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XII. Apercibimiento respecto de la información.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y de las copias simples, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

XIII. Manifestaciones.

En relación con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*”, dígasele que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, respecto de la solicitud en el sentido de que “*se exhorte al Congreso del Estado demandado, para que en lo futuro se abstenga de expedir normas con el mismo vicio de inconstitucionalidad*”, las mismas serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia.

XIV. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona

autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese por lista, por oficio y, electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, todos del Estado de Tamaulipas, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese los despachos a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria (**676/2026**) y Reynosa (**677/2026**), por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos jurisdiccionales que al devolver el despacho únicamente remitan la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cumplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de abril de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **295/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	OIAL550224MDFRHR07						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2026T00:32:59Z / 07/04/2026T18:32:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	ae 15 95 e3 34 62 9c 8d a5 08 7a 0b 24 be 7e 33 e1 25 c6 4a 07 1b 6b 24 58 4d cd 72 70 ab 68 56 8e 2d 3d 2a fa 94 5d 70 3d 3d 32 19 7b f2 59 d6 ec a3 1e 5b 8f 3c 37 82 09 44 23 3d 99 83 f2 68 8f 00 84 e1 26 e0 2e 31 38 fd 1f 70 e1 56 50 45 73 cb 12 5e 76 51 ad bd 0d 10 f1 08 1a 92 51 eb fe 5c 87 5d 83 5a e1 d0 ff 95 81 2e 64 6f 56 aa 73 40 3e 77 16 87 0e 8f 42 ff 0c b1 5a f0 3b 70 41 76 a1 4e d3 92 dc ac 70 b4 29 32 19 22 fc dc a3 d5 cb f1 f5 57 94 35 31 e6 33 8a 80 d4 7d 73 bb c4 19 4f 83 14 53 b0 c0 83 4a e3 e2 d1 05 fe 84 38 80 40 d7 6e 60 c9 14 28 01 fe 29 57 b3 cf be 52 17 55 fd 4e 1d c3 be 33 cf 94 75 3c 85 23 fe bd d9 99 49 75 df 1d d5 16 a3 d3 f3 3a 0c fe 11 7e 1a da 78 c8 cf 06 4e 4c c9 c1 ca 85 2f 42 8a c8 b4 47 55 7f 5d 16 3b dd 6c b7 2e 99 7c df 9f 1d 5e ec ee 86 dd ad db a0 14 4e 68 16 24 0b 54 4a 5c						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2026T00:33:00Z / 07/04/2026T18:33:00-06:00						
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2026T00:32:59Z / 07/04/2026T18:32:59-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	1297749						
	Datos estampillados	23B25AF6329EAB368664CF8CB28B2BB3B3DF7CCA2B007B343AFAAEA04E1A53982447						

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	SASF82021HOCNNR06						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2026T23:46:10Z / 07/04/2026T17:46:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	4d 2a 6e fb 11 95 47 3a 2c d3 e6 ff 12 9c c5 6d d4 75 c2 ba 96 fe 10 7a e5 55 b6 fd 10 7c 18 bb 23 fa db 25 0f 69 ab e4 00 50 86 f0 b5 23 31 f1 d5 a3 fc a1 18 c3 e2 ea a0 90 73 3d dd c6 b7 82 d3 92 84 60 98 28 89 35 e1 ac c0 da 71 e6 19 85 5d 71 82 82 de df c6 f2 13 7c 16 1c 62 37 d7 75 14 39 48 eb e4 7c 12 0a 45 dc 49 eb d7 d8 ed d5 1c da 74 94 e8 01 91 9c 85 8e de 7f a0 de 55 2d ff af 3e 89 c8 dd a2 b8 27 57 52 72 eb 2f cb 4d 5c 49 78 50 d0 c4 54 c4 81 b7 44 41 60 a2 d8 f5 4f 7e fe cf 0d 4b e6 2f 07 b8 e3 9f e5 ac b0 69 d1 d6 2a 03 0a 58 8c e2 05 e3 15 ee b1 10 e3 b5 32 be 67 90 21 82 f0 c5 18 15 cd b9 70 be 66 17 03 3c dc 0c 0a e8 f9 42 78 ce f7 7c e5 7f a5 2d bb 17 87 38 25 2b 0a d8 05 5b 2e 4e 46 96 dc 80 0e df 03 73 3c 54 71 f7 ca fd 74 d9 01 c7 da 8e						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2026T23:46:11Z / 07/04/2026T17:46:11-06:00						
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2026T23:46:10Z / 07/04/2026T17:46:10-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	1297136						
	Datos estampillados	B652FBAEEF1B06A0DE249AC2D2B0FFA2C0242684A8405A6BF7AC723E364A45B17620						